



TEMA:	SERVIDOR PÚBLICO DE HECHO
RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2013-00735-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO
DEMANDADO	HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **diez y treinta cinco de la mañana (10:35 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha primero (01) de agosto del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 227 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-005-2013-00735-00** promovido por el señor **JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO** en contra del **HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDADA – HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA

Apoderado: WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
C.C. No. 93.389.929 de Ibagué – Tolima
T.P. No 91.756 del C. S. de la J.
Dirección: calle 8ª N° 2 – 80 Barrio la Pola
Correo Electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com

TEMA: SERVIDOR PÚBLICO DE HECHO
EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2013-00735-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO
DEMANDADO: HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA
ASUNTO: CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia de la apoderada de la parte accionante, habiéndose comunicado por medio idóneo la obligatoriedad de comparecencia a la presente audiencia y siendo que la misma no allegó excusa de su inasistencia, en aplicación del inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le otorgara el término de 3 días a partir del día hábil siguiente para que justifique la no comparecencia.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

En este punto es importante resaltar que, el día 15 de agosto del 2018, al interior de la audiencia inicial, se declaró no probada las excepciones de Falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de jurisdicción propuesta por el apoderado de la entidad demandada y que en virtud de ello el presente proceso fue remitido al Tribunal Administrativo del Tolima, el cual, mediante auto del 21 de febrero del año en curso confirmó la anterior decisión proferida por esta instancia judicial, razón por la cual, a través de auto del 12 de abril de 2019 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior jerárquico y se señaló nuevamente fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a continuar con la etapa contemplado en el numeral 6 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por ello se procederá a establecer si dentro del proceso de la referencia cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 de estatuto procesal.

3. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- judice, se avizora que contra el Oficio del seis (06) de marzo de dos mil trece (2013), no procedía recurso alguno, razón por la cual no era necesario acreditar dicho requisito.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 10)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

4.1. Que mediante acta del 22 de octubre de 2012, suscrita por el Personero Municipal de Lérica, el profesional universitario del aérea financiera, la Coordinadora de la Oficina de Talento

TEMA: SERVIDOR PÚBLICO DE HECHO
EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2013-00735-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO
DEMANDADO: HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA
ASUNTO: CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

Humano del Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérida, representantes del Sindicato ANTHOC y el demandante, se consigna que por orden del señor Miguel Aguilar se prohibió el ingreso al señor Jaime Alberto Novoa Cordero al consultorio de rayos X, por no ser funcionario del Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérida, como quiera que a la fecha no tiene contrato vigente. (Fls. 12-14)

4.2. Que mediante escrito del 22 de octubre de 2013, el demandante informa al Gerente del Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérida, que el señor Miguel Aguilar había dado la orden de no ingresar al consultorio de rayos X, como quiera que no es funcionario de la Empresa Social del Estado y siendo que a la fecha no ha recibido carta despedido por parte de la entidad pública (Fl. 16-19).

4.3. Que a través de derecho de petición radicado el 27 de febrero de 2013, el demandante por intermedio de apoderado solicitó a la entidad demandada el reintegro y el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas a partir del 20 de octubre de 2012 hasta la fecha de incorporación (Fls. 5-8).

4.4. Que mediante Oficio del 6 de marzo de 2013, expedido por el Gerente del Hospital Reina Sofía de España ESE Lérida, se negó al actor, el reintegro y el pago de salarios y de prestaciones sociales por no ser empleado de la entidad pública (Fl. 9).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandada – Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérida: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

¿Sí el acto administrativo demandado adolece de nulidad, al negar el reintegro del señor **JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO** por haber sido despedido de manera injustificada por el **HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA ESE DE LÉRIDA**, desde el 20 de octubre de 2012, y como consecuencia de ello establecer si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de diversos factores salariales y prestacionales tales como auxilio de cesantías, los intereses sobre las cesantías, la prima de servicio, la prima de vacaciones, las afiliaciones a la E.P.S., A.R.P., a las cajas de compensación familiar, pensión y cesantías para los tecnólogos en radiación e imágenes diagnósticas.?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandada – Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérida: **Conforme**

5. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado judicial de la entidad demandada – **Hospital Reina Sofía de España ESE Lérida** manifiesta que la entidad a la cual representa no le asiste ánimo conciliatorio, circunstancia que se acredita con el certificado expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, el cual aporta al proceso **dos (02) folios**.

TEMA: SERVIDOR PÚBLICO DE HECHO
EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2013-00735-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO
DEMANDADO: HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA
ASUNTO: CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

Al no estar la parte actora, se entiende que no ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

7.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO:

DOCUMENTALES

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4 – 51.

TESTIMONIALES

2. Decrétese los testimonios de las señoras **LUZ DARY GUERRA RAMIREZ** y **CLAUDIA MENDOZA** y de los señores **ELEUTORIO LEON ODEARDO MUÑOZ ESPITIA**, **VICTOR HUGO PEREZ CONTRERAS** y **LUIS CARLOS CERVERA GARCIA**, para el día **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (03:00 Pm)**

INSPECCIÓN JUDICIAL – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

3. **NIÉGUESE** la Inspección Judicial – Exhibición de Documentos solicitada por la parte actora, por innecesaria y, en su lugar, se ordena oficiar al Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérida, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue copia auténtica:
 - i. De la hoja de vida del señor Jaime Alberto Novoa Cordero identificado con C.C. 19.487.388;
 - ii. Las nóminas, pago al subsidio familiar, cancelación de cesantías, intereses sobre cesantías, primas vacaciones del accionante.
 - iii. Los contratos de prestación de servicios desde diciembre de 2007 hasta el 30 de octubre de 2012 del demandante.

DOCUMENTALES – OFICIOS

TEMA: SERVIDOR PÚBLICO DE HECHO
EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2013-00735-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO
DEMANDADO: HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA
ASUNTO: CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

4. Oficiese al Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérida, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue copia auténtica de la planta de personal de la Empresa Social del Estado.

PRUEBAS SOLICITADA CON LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

5. Oficiese al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue copia auténtica del proceso radicado bajo el número 73001-33-33-002-2013-00504-00.
6. Oficiese al Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérida, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, certifique los turnos y las horas laboradas por el señor Jaime Alberto Novoa Cordero identificado con C.C. 19.487.388.
7. Niéguese la solicitud de las prueba documental en los numeral 3 del acápite medio de pruebas, como quiera que la misma fue aportada por la parte actora, visibles a folios 138 – 141 del expediente.

7.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA:

DOCUMENTAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 106 – 127.

DOCUMENTAL – OFICIOS

2. Niéguese las pruebas solicitadas por la parte demandada, como quiera que las mismas se encuentra en su poder, de conformidad con lo establecido en artículo 175 N° 4 del C.P.A.C.A.
3. Niéguese la prueba solicitada por la parte demandada, en cuanto se refiere a oficiar al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, como quiera que la misma fue decretada a favor de la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE

4. Decrétense el interrogatorio de parte del señor **JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO**, para el día **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 Pm)**

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE LA SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARA LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO., PARA ALLEGAR LO SOLICITADO.

DICHA GESTIÓN ESTÁ CARGO DE CADA UNO DE LAS PARTES.

La anterior decisión quedó notificada **en estrados**.

TEMA: SERVIDOR PÚBLICO DE HECHO
EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2013-00735-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO
DEMANDADO: HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA
ASUNTO: CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

8. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Se fija fecha para audiencia de pruebas para el día **doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (03:00 PM)**, con el fin de practicar las pruebas decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio. Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas. Si en esta oportunidad no es posible el recaudo probatorio en su integridad, se utilizarán los días subsiguientes para tal fin.

La anterior decisión quedó notificada **en estrados**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y cincuenta y cinco de la mañana (10:55 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO
DEMANDADOS	HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA
RADICACIÓN	73001-33-33-005-2013-00735-00
FECHA	VEINTINUEVE (29) AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
William Javier Rodríguez Acosta.	91.756.	Apoderado H.S.E.	Manz. 48 casa 7 Santa Ana.	williamjavierrodriguez @hotmail.com.	3112491502	

Secretario Ad Hoc,